

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1561, de la Cámara de Diputados, aprobando una donación de un solar hecha a la Caja Dominicana de Seguros Sociales por el Ayuntamiento de la Romana.— G. O. Nº 6709, del 12 de Noviembre de 1947.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1561.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidos de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza, la donación que por medio de su Resolución de fecha doce del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete hace el Ayuntamiento de la común de La Romana a la

Caja Dominicana de Seguros Sociales, y la cual copiada a la letra dice así:
NUMERO 18.—

“En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO: Que la Caja Dominicana de Seguros Sociales —creada en virtud de la Ley N^o 1376, promulgada por el Excelentísimo señor Presidente de la República en fecha 26 de marzo de 1947— construirá en esta ciudad un moderno hospital para la atención de sus asegurados, obra esta que será un valioso aporte al ornato urbano y contribuirá a elevar el nivel de salud de los habitantes de esta región;

CONSIDERANDO: que el área de terreno donde radicará la referida edificación es propiedad de la Común;

CONSIDERANDO: que es de su deber ofrecer la mas alta cooperación a cuantas obras de progreso y mejoramiento social en esta Era que se ilustra con el glorioso nombre del Insigne Conductor de los Destinos Nacionales.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.— Donar en favor de la Caja Dominicana de Seguros Sociales la cantidad de 12.033.43 metros cuadrados, propiedad de la Común, que constituye el área de la parcela número 922, manzana número 123, comprendida entre las siguientes colindancias: al Norte la calle 10ma. de E. a O., al Sur la calle 9na. de E. a O., al Este la calle Francisco Richiez Ducoudray y al Oeste la calle Francisco X. del Castillo Marquez.

ARTICULO 2.— Enviar a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, la presente Resolución, para que sea sometida a la Honorable Cámara de Diputados de acuerdo con lo que establece el Apartado 2 del Artículo 22 de la Constitución del Estado.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de La Romana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentisiete, 104^o de la Independencia, 85^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.— (Fdos.) ANTONIO HERRERO HERNANDEZ. Presidente del Ayuntamiento.— JOSE GINEBRA, Síndico Municipal.— ELIZARDO RICHIEZ, Secretario del Ayuntamiento”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104^o de la Independencia, 85^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros,
Secretario ad-hoc,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1562, de la Cámara de Diputados, aprobando la realización de un empréstito de RD\$ 80.000.00, concertado por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana.— G. O. Nº 6708, del 8 de Noviembre de 1947.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1562.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, en fecha 9 de septiembre del año 1947, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JUAN
DE LA MAGUANA

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, ha dictado la siguiente:

R E S O L U C I O N :

ARTICULO 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescrita por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000.00) moneda de curso legal en la República Dominicana, mediante la emisión de CIENTO SESENTA (160) BONOS de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.00) cada uno, moneda de curso legal, con sus cupones de intereses unidos a cada bono. Estos bonos producirán interés de seis por ciento (6%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses se pagarán por semestre vencidos mediante la presentación de los cupones correspondientes y queda a cargo del Banco depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

ARTICULO 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal, más los intereses devengados y vencerán el 31 de diciembre